

~~CONSTITUCION~~

DE LA COMPAÑIA ANONIMA MERCANTIL INMOBILIARIA

LANDUCCI C. A. -----

----- En la ciudad de Guayaquil, República

del Ecuador, a tres de Octubre de mil novecientos sesenta i ocho

ante mi doctor Juan de Dios Morales Arauco, Abogado i Notario de

este Cantón, comparecen: los señores don Mario Landucci Merlino,

italiano, entendido en el idioma castellano, acompañado de su cón-

yuge señora doña Eva Espinoza de Landucci, don Manuel Landucci Es-

pinoza, don Mario Enrique Landucci Espinoza, doña Julia Espinoza

Ramírez i doña María Victoria Lecaro Espinoza, de estado civil sol-

teros i de nacionalidad ecuatorianos; todos los comparecientes mayo-

res de edad, por sus propios derechos, con excepción de la segun-

da que está dedicada a la dirección de su hogar, los demás son co-

merciantes, domiciliados en esta ciudad, i con la capacidad civil -

necesaria.- Bien instruidos en el objeto i resultados de esta escri-

tura de constitución de compañía anónima que a celebrarla proceden

con entera libertad; doy fé de conocerlos i para que se otorgue la

expresada escritura, me presentan la minuta i más documentos que,

copiados son del tenor siguiente:- S E Ñ O R N O T A R I O:- Au-

torice una escritura pública que contenga la constitución de una -

Compañía Anónima, de conformidad con las Cláusulas que se enumeran

a continuación.- P R I M E R A.- Comparecemos a esta escritura,

para suscribirla las siguientes personas: don Mario Landucci Merli-

no, italiano, don Manuel Landucci Espinoza, don Mario Enrique --

Landucci Espinoza, doña Julia Espinoza Ramírez i doña María Victo-

ria Lecaro Espinoza, estos de nacionalidad ecuatoriana, domicilia-

dos en esta ciudad, con excepción del segundo, tercero i última -

1 que son de estado civil solteros, el primero comparece acompañado
2 de su cónyuge señora Eva Espinoza de Landucci, de ocupación los -
3 quehaceres de su hogar i los demás comerciantes.- Declaramos que
4 es nuestra voluntad asociarnos i hemos constituido una Compañía -
5 Anónima la que girará bajo la denominación de Inmobiliaria Landu--
6 cci C. A. i que se dedicará a la adquisición, gravámen, arren-
7 damiento, etcétera de bienes raíces, pudiendo celebrar para di-
8 cho fin, todo acto contrato, diligencia, principal accesoria
9 directa o indirectamente se relacione con dicha finalidad sin limi-
10 tación alguna.- También podrá la Compañía comprar, vender, im-
11 portar, exportar, etcétera, toda clase de mercaderías naturales
12 o elaborados ejercer agencias comisiones, consignaciones i represen-
13 taciones i en general, celebrar todo acto, contrato, actuación
14 o diligencias mercantiles relacionados directa o indirectamente con
15 su objeto principal, con excepción de los negocios bancarios o de
16 seguro que requieren autorización especial.- Dicha Sociedad se --
17 regirá por los presentes estatutos i por las leyes de nuestro país.-
18 S E G U N D A.- Las demás estipulaciones contractuales constan de
19 los estatutos que son del tenor siguiente: ESTATUTOS DE LA SOCIE-
20 DAD-ANONIMA comercial denominada Inmobiliaria Landucci C. A.- CA-
21 PITULO PRIMERO.- Título Primero.- Artículo Primero:- Nombre, do-
22 micilio, nacionalidad, objeto i duración.- Con el nombre de In-
23 mobiliaria Landucci C. A. se establece una Sociedad Anónima Comer-
24 cial con domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, pudien-
25 do establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la
26 República, por resolución de la Junta General de Accionistas, cum-
27 pliendo para ello, con el trámite i requisitos exigidos por la -
28 Ley.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La Compañía tiene por objeto

1 la administración, adquisición, gravámen arrendamiento, etcétera 03
2 de bienes raíces pudiendo celebrar para dicho fin, todo acto, con-
3 trato, diligencia, principal o accesoria que directa o indirecta-
4 mente se relacione con dicha finalidad sin limitación alguna.- Tam-
5 bién podrá la Compañía comprar, vender, importar, etcétera, to-
6 da clase de mercadería naturales o elaborales, ejercer agencias -
7 comisiones, consignaciones i representaciones i en general, cele-
8 brar todo acto, contrato, actuación & diligencias mercantiles -
9 relacionados directa o indirectamente con su objeto principal, con
10 excepción de los negocios bancarios o de seguro que requieren de -
11 autorización especial.- ARTICULO TERCERO:- DURACION.- La Compañía
12 que se constituye tendrá un plazo de duración de cincuenta años
13 que se contará desde su inscripción en el competente Registro, pe-
14 ro en cualquier tiempo, podrán los socios constituidos en Junta -
15 General, por una mayoría que represente en dos terceras partes del
16 capital pagado, por lo menos, disminuir dicho plazo o acordar la
17 extinción de la Compañía por alguna causa legal; i, por el con--
18 trario, antes de la extinción del plazo estipulado, podrán los -
19 socios, con la misma mayoría, acordar la prórroga del mismo por
20 el tiempo que convinieren.- TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y
21 DE LAS ACCIONES: ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El Capital de la
22 Compañía es de Quinientos mil sucres, dividido en quinientas ac-
23 ciones ordinarias i nominativas de un mil sucres cada una i numera-
24 das desde el cero uno, en adelante, que se encuentra totalmente
25 suscritas i pagadas o sea que se encuentran ya liberadas.- El ca-
26 pital social podrá ser aumentado por resolución de la Junta General
27 de Accionistas, por los medios, formas i con las mayorías que se
28 establecen por la actual Ley de Compañías en sus artículos ciento

1 setenta i ocho, ciento setenta i nueve i ciento ochenta, tenien-
2 do los accionistas derecho preferente para suscribir, en propor--
3 - ción a sus acciones, las que se emitan en cada caso de aumento -
4 - de capital, de acuerdo con las condiciones que establezca dicha
5 Junta, por el contrario, el capital podrá ser disminuído por ne-
6 - cesidades del negocio o por cualquier causa legal, por resolución
7 - de la Junta General de Accionistas, adoptada por una mayoría no
8 - menor de las dos terceras partes del capital social.- ARTICULO -
9 QUINTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones se emitirán en la forma
10 - exigida por el artículo ciento setenta de la Ley de Compañías, i
11 - se extenderán de acuerdo con el artículo ciento setenta i uno de
12 la misma Ley i en títulos representativos de una o varias accio--
13 - nes i serán suscritos por el Presidente i por el Secretario de la
14 - Compañía o por quienes hagan sus veces.- Son ordinarias, pero la
15 Junta General puede resolver la emisión de acciones preferidas, -
16 determinando su valor i los privilegios que ellas crean.- Las -
17 acciones nominativas pueden convertirse al portador i viceversa,
18 - sin que tales conversiones impliquen reformas a los Estatutos So--
19 ciales, de acuerdo con la disposición del artículo ciento ochenta
20 i dos de dicha Ley, i sin que sea necesario emitir nuevos títulos
21 en caso de conversión, pues ella solo se efectuará con la oposi-
22 - ción de un sello en el correspondiente título que establezca la -
23 - transformación en un sentido o en otro.- ARTICULO SEXTO: PROPIE-
24 DAD DE LAS ACCIONES.- Tal como lo manda la Ley, la propiedad de
25 - las acciones nominativas se comprueba con la respectiva inscrip--
26 ción en los Libros de la Compañía; de las acciones al portador, -
27 con la posesión del título correspondiente.- ARTICULO SEPTIMO.- -
28 TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.- El dominio de las acciones al por-

1 tador, se transfiere por la tradición o entrega del título del de
2 las nominativas, mediante nota de cesión que se hará constar en
3 el mismo título o en una hoja adherida al mismo, suscribiendo la
4 cesión el transferente, debiendo la transferencia, para que sur-
5 ta sus efectos, hacerse constar en el Libro de acciones i accio-
6 nistas que deberán llevarse con tal objeto, inscripción que debe-
7 rá ser suscrita por el representante legal de la Compañía con so-
8 lo su firma, siempre que se haya puesto en conocimiento de la com-
9 pañia la cesión, por escrito, por el cedente i el cesionario; -
10 debiendo el personero de la Compañía, hacer la inscripción dentro
11 de los diez días subsiguientes a la recepción de dicho documento i
12 en todo caso antes de que se cierre el registro de acciones previo
13 a las Juntas Generales.- En caso de que la transferencia se opere
14 para adjudicación en virtud de partición o venta forzosa, el Juéz
15 firmará las notas i aviso respectivos.- Si la adjudicación se ope-
16 ra en partición extrajudicial, las notas serán suscritas por to-
17 das las que intervienen en ella o por un apoderado; i en caso de
18 sucesión por causa de muerte los herederos podrán pedir a la Com-
19 pañia que se haga constar la transferencia en la forma que indica
20 el inciso segundo del artículo ciento ochenta i siete de la Ley -
21 de Compañías; pudiendo en general, transmitirse las acciones en
22 la forma en que se transmiten o ceden los títulos de crédito salvan-
23 do las disposiciones expresas de la Ley de Compañías.- ARTICULO
24 OCTAVO: EXTRAVIO O DESTRUCCION DE ACCIONES.- En caso de extravío
25 o destrucción o pérdida, en general, de un título de acción, su
26 reposición se hará con estricta sujeción al mandato del artículo
27 ciento noventa i cuatro de la Ley de Compañías o de cualquier mo-
28 dificación o reforma que llegare a hacersele.- ARTICULO NOVENO.-

1 REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán hacerse
2 representar en las Juntas Generales por terceras personas extrañas
3 a la Compañía, mediante carta - poder dirigida al Gerente.- No -
4 podrán ejercer tal representación los administradores, los Comisa-
5 rios ni los empleados de la Compañía.- ARTICULO DECIMO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- En los negocios de la Compañía, los -
6 accionistas sólo responderán por el monto de las aportaciones que -
7 hubieren hecho al capital social, i en ningún caso, estarán obli-
8 gados a devolver a la Caja de la Compañía los valores que hubieren
9 recibido por los beneficios sociales.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE
10 LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las facultades i las -
11 obligaciones de los socios están determinados por las diferentes dis-
12 posiciones pertinentes de la Ley de Compañías, del Código de Comer-
13 cio i de cualquier otra Ley que los establezca.- TITULO TERCERO.-
14 DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- -
15 La Compañía será regida por la Junta General de Accionistas i admi-
16 nistrada por el Gerente.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta Ge-
17 neral de Accionistas, constituida por los accionistas legalmente -
18 convocados i reunidos en el quorum suficiente, constituye el órga-
19 no máximo de la Compañía; tiene facultades omnímodas para resol-
20 ver todo lo relacionado con los negocios sociales i para adoptar -
21 las decisiones que estime conveniente a los intereses sociales, sien-
22 do, además, de su competencia privativa.- UNO) Nombrar Presiden-
23 te, Vice-Presidente, i Gerente cada dos años, i Comisarios anual-
24 mente e interinamente cuando vacare alguno de dichos cargos; así
25 como constituir apoderados, fijándoles sus atribuciones i retribu-
26 ciones; pudiendo destituirlos a todos ellos por motivos suficientes;
27 DOS) Conocer anualmente, las cuentas, el Balance i los informes
28

1 que presenten el Gerente, los Comisarios i cualquier otro admi--
2 nistrador acerca de los negocios sociales i dictar su resolución;
3 no pudiendo aprobarse ni el Balance ni las cuentas si no hubiere
4 precedido el informe de los Comisarios; TRES) Resolver todo lo -
5 relativo al reparto de los beneficios sociales i de la formación
6 del Fondo de Reserva.- CUATRO) Resolver i reglamentar la emisión
7 de las partes beneficiarias i de las obligaciones sociales; CINCO)
8 Resolver acerca de la amortización de las acciones; SEIS) Acor--
9 dar todas las modificaciones del contrato social; SIETE) Resolver
10 sobre la enajenación o gravámenes de los bienes sociales; OCHO) -
11 Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución i liqui-
12 dación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimien-
13 to para la liquidación, la retribución de los liquidadores i con-
14 siderar las cuentas de la Liquidación.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-
15 CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas serán Ordinarias i Extraordinarias,
16 se reunirán siempre en el domicilio principal, salvo el caso pre--
17 visto en el artículo doscientos sesenta i cuatro de la Ley de Com-
18 pañas.- La reunión de la Junta en otro lugar distinto del domi-
19 cilio, anulará sus resoluciones excepto de la totalidad.- Las -
20 Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez -
21 al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización -
22 del ejercicio de la Compañía con el objeto de considerar las cues-
23 tiones establecidas en los numerales dos) y tres) del artículo -
24 anterior i todo otro asunto que se hiciere constar en la convoca-
25 toria, en su orden del día.- Las Juntas Generales Extraordinarias
26 se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntua-
27 lizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATO-
28 RIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, deben -

ser convocadas por el Presidente o por el Gerente o por quienes los reemplacen, por la prensa, en uso de los periódicos de mayor circulación, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, i además, cuando fuere posible citar, por escrito, a todos los accionistas o a sus apoderados especiales, - también podrá reunirse las Juntas Generales i en estos casos la constancia de tal notificación se archivará, junto con los demás documentos que corresponden a la Junta i su texto se insertará en el acta respectiva.- La Junta también podrá reunirse a petición de los accionistas, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías, Podrá también reunirse la Junta General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta i cuatro de la misma Ley.- En caso de urgencia podrán los Comisarios convocar la Junta General.- La convocatoria deberá anunciar el objeto de la reunión i toda deliberación i resolución sobre un asunto no anunciado en ella serán nulas.- ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM.- La Junta General se entenderá constituida para deliberar en primera convocatoria si a ella concurren un número de accionistas que representan por lo menos, la mitad del capital social.- A la segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas que concurren, lo cual se prevendrá en la convocatoria i no podrá modificarse el objeto de la primera.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, i, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrán de concurrir a ella las dos terceras partes del capital pagado, i en segunda convocatoria, para tal objeto bastará la representación de la mitad del capital pagado.- ARTICULO --

DECIMO SEPTIMO: REGISTRO DE ACCIONES:- Antes de declararse insta-

lada la Junta General de accionistas, el Secretario formará la -

lista de los asistentes.- El Secretario incluirá en la lista a -

los tenedores de las acciones nominativas que, al menos cinco días

antes del señalado para la Junta General, constaren como tales -

en el Libro de Acciones i accionistas.- Los tenedores de acciones

al portador, para ser incluídos en la lista de asistentes, exi-

birán sus títulos en la Secretaría.- Si las acciones estuvieren -

en poder de algún Banco u otra Institución de Crédito, bastará -

que se presente un certificado de éstos en el que constará el nom-

bre del propietario, la numeración, clase i valor de cada acción

sin que tales entidades de acuerdo con la Ley, puedan negarse a

conferirlo.- El Secretario de la Junta al hacer la lista, anota-

rá los nombres de los accionistas presentes i representados, la

clase i valor de las acciones i el número de votos que les corres-

ponde, dejando constancia, bajo su firma, de tal alistamiento.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: VOTACIONES.- Salvo las excepciones pre--

vistas en estos Estatutos i en la Ley, las decisiones de las Jun-

tas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas

presentes.- Los votos en blanco i las abstenciones se sumarán a

la mayoría.- Los administradores de la Compañía i demás funciona-

rios mencionados en la Ley no podrán votar en: UNO) La aproba--

ción de los Balances; DOS) En las deliberaciones respecto a su

responsabilidad; i TRES) En las operaciones en que tengan inte-

reses opuestos a los de la Compañía.- En caso de contravenirse -

esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto del

funcionario no se habrá logrado la mayoría requerida.- ARTICULO

DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS.- La Junta General de Accionistas se-

rá precidida por el Presidente i en su falta por el Vicepresidente
i si los dos llegaren a faltar, por el accionista que designen los
concurrentes.- El Gerente de la Compañía actuará de Secretario de
las Juntas o si llegare a faltar un Secretario ad-hoc socio o no, -
designado por los asistentes.- ARTICULO VIGESIMO: OBLIGATORIEDAD
DE LAS RESOLUCIONES.- Las que a-dopte la Junta General, con suje-
ción a la Ley i a estos Estatutos, obligan a todos los accionistas
aún a los no concurrentes, salvo, como es natural, el derecho de
oposición que les concede la Ley.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: VOTOS.-
Cada acción liberada da derechos un voto i la votación será uniper-
sonal, es decir, que cada accionista pueda votar por una sola per-
sona.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES.- -
Las resoluciones de la junta General serán nulas: cuando fueren --
contrarias a su objeto social; cuando la Junta fuere convocada en
forma distinta a la prevista por los Estatutos o por la Ley; cuan-
do no hubiere el quorum requerido, cuando tuviere un objeto ilícito,
imposible o fueren contrarias a las buenas costumbres; cuando
se hubiere omitido la convocatoria a los Comisarios; i en general,
cuando en cualquier forma, violaren la Ley o estos Estatutos.- -
ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS ACTAS.- De las deliberaciones i
resoluciones de la Junta General, se redactará una acta que será -
sentada en el Libro destinado a tal objeto, que será suscrita por
el Presidente i el Secretario o por quienes los reemplacen.- De -
cada Junta se formará un expediente con la copia del acta i los do-
cumentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la -
forma determinada por la Ley i por estos Estatutos.- Si el acta,
por cualquier motivo, no pudiere ponerse en el Libro respectivo, -
se la protocolizará ante un Notario.- Las actas podrán ser aproba-

1 - das por la Junta General en la misma sesión i serán sentadas en
2 el Libro de inmediato o a más tardar dentro de los quince días pos-
3 teriores a la sesión.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE PRESIDENTE.-
4 Será designado por la Junta General de Accionistas; podrá ser o no
5 socio, durará dos años en sus funciones i podrá ser reelegido in-
6 definidamente.- Sus atribuciones son: a) Controlar i vigilar --
7 en la forma más amplia, los negocios, operaciones i actividades
8 de la Compañía; b) Presidir las Juntas Generales i suscribir sus
9 -actas junto con el Secretario; c) Convocar conjunta o separada--
10 mente con el Gerente, las Juntas Generales; d) Suscribir junto
11 con el Gerente, los títulos de las acciones; i e) En ~~general~~ ge-
12 neral, todas las que la ley i estos Estatutos le atribuyan.- AR-
13 TICULO VIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.- La Junta General -
14 elegirá cada dos años, un Vicepresidente que reemplace, cuando -
15 llegare a faltar por cualquier causa, al Presidente, investido
16 de las mismas atribuciones, podrá ser o no socio.- ARTICULO VIGE-
17 SIMO SEXTO: DEL GERENTE.- Periódicamente cada dos años, la Junta
18 General elegirá un Gerente, que podrá ser reelegido indefinidamen-
19 te; será o no socio de la Compañía e investido de las atribucio--
20 nes siguientes: Uno) Tendrá la representación legal, judicial i
21 extrajudicial de la Compañía, en todos sus actos, contratos, ac-
22 tuaciones i diligencias; Dos) Dirigir los negocios i administrar
23 los intereses sociales; Tres) Cumplir i hacer cumplir las reso--
24 luciones de la Junta General, así como las disposiciones emanadas
25 de la presidencia; Cuatro) Convocar, conjunta o separadamente,
26 con el Presidente, las Juntas Generales; Cinco) Concurrir a las
27 sesiones de la Junta General en los que actuará de Secretario; Seis)
28 Suscribir en unión del Presidente los títulos de las acciones; --

Siete) Dictar todas las disposiciones necesarias a la mejor realización de los negocios sociales e intervenir en el planteamiento desarrollo i ejecución de los mismos, con las más amplias facultades, i sujeto solo a las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías i en estos Estatutos; i, en general, tendrá todas las atribuciones i cumplirá los deberes que le conceden e imponen respectivamente, las Leyes i estos Estatutos.- Será reemplazado interinamente por el Presidente o en falta de éste por el Vicepresidente, hasta que la Junta General resuelva lo conveniente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: CREDENCIALES.- El presidente, el Vicepresidente i el Gerente legitimarán su personería e intervención con las notas de sus respectivos nombramientos, debidamente inscritas i los apoderados con el instrumento público que contenga el mandato que se le hubiere conferido.- TITULO CUARTO: DE LOS COMISARIOS, DEL BALANCE, DEL FONDO DE RESERVA: LIQUIDACION Y REFORMAS: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Cada año, la Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal i otro suplente, para que reemplace^a aquel.- El comisario tendrá las facultades que le concede la Ley cumplirá con los deberes que le impone la misma; su designación tiene por objeto cumplir con las finalidades establecidas por la Ley, no podrá ser socio de la Compañía i estará sujeto a las prohibiciones i limitaciones legales; i podrán ser designados para el ejercicio de este cargo todas las personas que no estuvieren impedidas para su desempeño.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Anualmente, se hará el Balance General i el Inventario de los bienes sociales que serán sometidos al estudio i resolución por de la Junta General de Accionistas previo el informe del Comisario, sin el cual no podrá adoptarse ninguna resolución por aquel

organismo.- ARTICULO TRIGESIMO:- Todos los años la Junta de Accio-
nistas, cuando hubieren utilidades, repartibles, se separará de
éstos un diez por ciento para constituir un fondo de ^{de} reserva, que
llegue a ser igual al cincuenta por ciento del capital social, por
lo menos.- Este fondo de reserva, cuando la Junta lo crea conve-
niente, conservando el mínimo legal podrá ser capitalizado proce-
diéndose al aumento respectivo del Capital Social.- ARTICULO TRI-
GESIMO PRIMERO.- La Compañía será puesta en liquidación por cual-
quiera de las causas permitidas por la Ley o por la voluntad uná-
nime de los socios; i en dicho caso, la Junta General designará
uno o más liquidadores a quiénes fijará sus atribuciones o de no ha-
cerlo hará de liquidador el Gerente quien tendrá las facultades le-
gales.- La Junta fijará la remuneración del o de los liquidadores
así como el plazo dentro del cual deban cumplir con su cometido, -
revocará su nombramiento cuando hubiere lugar a ello i procederá -
a nuevas designaciones.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Toda refor-
ma de los Estatutos Sociales se hará presentando, por uno o varios
socios, a la Junta General de Accionistas, el correspondiente --
Proyecto, el que será discutido en una sola sesión.- CAPITULO SE-
GUNDO: TITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGE-
SIMO TERCERO.- Los funcionarios o empleados de la Compañía que --
tengan período fijo para la duración de sus funciones, continuarán
en el desempeño del cargo, mientras no sean legalmente reempla-
dos, aunque haya vencido dicho período, salvo el caso de desti-
tución, pues entonces, cesarán inmediatamente.- ARTICULO TRIGESI-
MO CUARTO.- Los promotores no se reservan parte, beneficio, pre-
mio o corretaje alguno en provecho propio, tomado del capital so-
cial o representado en acciones de obligación o beneficio.- ARTICULO

1 - TRIGESIMO QUINTO.- Si las leyes en actual vigencia, a los cuales
2 se someten estos Estatutos fueran después reformados, de manera -
3 que resulten en oposición con lo que los presentes Estatutos dispo-
4 nen, prevalecerán los preceptos legales.- TITULO SEXTO: DE LA
5 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-
6 - El capital social de la Compañía Anónima Comercial Inmobiliaria -
7 - Landucci C. A. ha sido íntegramente suscrito i totalmente pagado -
8 - en la siguiente forma: Uno) El señor Manuel Landucci Espinoza, -
9 - suscribe cinco acciones ordinarias i nominativas de un valor nomi-
10 nal de un mil sucres cada una, o sea, la cantidad de cinco mil -
11 sucres, en dinero efectivo.- Dos) El señor Mario Enrique Landu-
12 cci Espinoza suscribe cinco acciones ordinarias i nominativas de -
13 un valor nominal de un mil sucres cada una, o sea la cantidad de
14 - cinco mil sucres en dinero efectivo.- Tres) La señora doña Julia
15 - Espinoza Ramírez suscribe cinco acciones ordinarias i nominativas
16 - de un valor nominal de un mil sucres cada una, o sea la cantidad de cinco mil sucres,
17 en dinero efectivo.- Cuatro) La señorita María Victoria Lecaro
18 - Espinoza, suscribe cinco acciones ordinarias i nominativas de un
19 - valor nominal de un mil sucres cada una o sea la cantidad de cinco
20 mil sucres, en dinero efectivo y Cinco) El señor Mario Landucci -
21 - Merlino, suscribe cuatrocientas ochenta acciones ordinarias i no-
22 minativas de un valor nominal de un mil sucres cada una, o sea la
23 - la cantidad de cuatrocientos ochenta mil sucres.- El señor Mario
24 - Landucci Merlino, para pagar el valor de la suscripción aporta a
25 - la Compañía los siguientes bienes: a) Un inmueble compuesto de -
26 - solar i una casa de tres pisos, situado en la esquina Nor-Oeste -
27 - de las calles Julián Coronel i Rocafuerte de esta ciudad, jurisdic-
28 - ción de la parroquia urbana Carbo de este Cantón, edificio que ha

reemplazado al antiguo de madera que allí existía, con una superficie de trescientos sesenta i tres metros cuadrados por cada planta, constando la planta baja de dos departamentos residenciales i en el centro un local de uso comercial i cada una de las dos plantas altas de tres departamentos residenciales; las dos fachadas son de hormigón armado, el resto de la estructura es de madera, lo mismo que los pisos de las dos plantas altas i las escaleras, el techo es de zinc acanalado; el piso de la planta baja es de hormigón simple con baldosas nacionales; el portal de hormigón simple i las paredes laterales é interiores son de ladrillos de aserrín; además, tiene puerta i ventanas con los respectivos cerrajes, una cisterna de agua potable i servicios higiénicos é instalaciones eléctricas completas.- El solar en que se levanta el edificio descrito, se halla determinado i circunscrito dentro de los siguientes linderos i dimensiones.- El área de terreno está formada así: partiendo de la esquina Nor Oeste de las calles Julián Coronel i Rocafuerte, una línea recta de quince metros, quince centímetros, constituye el frente sobre la calle Julián Coronel; al llegar a este punto, i formando un ángulo de noventa grados, se levanta una recta perpendicular que mide veintitres metros setenta i cinco centímetros i sirviendo de lindero entre las dos partes la vendida a la señora de Chambers i la que conserva el señor Pedro Azpiazu Carbo, se dirige hacia el Nor-Oeste; llegado a este límite continúa otra perpendicular que forma un ángulo de ciento treinta i ocho grados i mide seis metros diez centímetros, sirviendo de lindero entre las dos partes indicadas; de este punto i formando un ángulo de noventa grados, parte otra recta perpendicular, en dirección hacia la calle Rocafuerte, o sea hacia el Este, con

una extensión de veinticinco metros, sesenta i cinco centímetros
sobre este punto se levanta una perpendicular que mide catorce me-
tros diez centímetros, que constituye el lindero sobre la calle
- Rocafuerte, i formando el lado Este de la presente sección viene
a coincidir en la esquina de las calles Rocafuerte i Julián Coro-
nel, con la línea que sirvió de punto de partida para la descrip-
- ción de esta parte o sección que adquirió el señor Mario Landucci
Merlino, a título de compraventa que a su favor le otorgó el se-
ñor Pedro Aspiazu Carbo, por escritura pública autorizada por el
- señor Notario de este Cantón, doctor Juan de Dios Morales Arau-
-co, el día diez i seis de Marzo de mil novecientos treinta i nue-
- ve é inscrita en el Registro de la Propiedad de este Cantón el día
siguiente.- El edificio que se levanta actualmente de tres pisos,
fué construido por el maestro constructor señor Miguel Ángel Villa-
- rreal quien otorgó escritura de Entrega de Obra a favor de su due-
- ño señor Mario Landucci Merlino, ante el señor Notario de este -
Cantón, doctor Eduardo Calle, el dos de Diciembre de mil nove--
cientos sesenta i cuatro é inscrita el nueve de los mismos mes i
año.- El señor Mario Landucci Merlino, aporta el inmueble descri-
- to por la suma de ciento treinta i tres mil setecientos cincuenta
sucres valor asignado por los peritos señores Washington Rosillo
- Moreno i Bolívar Rojas Santos, en el informe que se agrega al fi-
nal.- b) Un predio urbano, compuesto de solar i casa ubicado -
- con frente a la calle Rocafuerte intersección Julián Coronel, de
esta ciudad, perteneciente a la parroquia urbana Carbo de esta -
ciudad de Guayaquil, i comprendido dentro de los siguientes lin-
deros i dimensiones: por el Norte i Oeste, propiedades del se--
ñor Juan F. Marcos, ahora de sus herederos, por el Sur, con pro-

1 propiedad de los señores Agustín León Gallegos i Mario Landucci; i -
 2 por el Este, la calle Rocafuerte, cuyas medidas son: cincuenta
 3 metros ochenta i cinco centímetros al Norte; cincuenta i dos me--
 4 tros sesenta centímetros al Sur; once metros cincuenta centímetros
 5 al Oeste i diez metros noventa centímetros al Este; medidas que -
 6 dan una superficie de quinientos noventa metros cuadrados, cin--
 7 cuenta i dos decímetros cuadrados.- Este predio fué adquirido por
 8 el señor Mario Landucci Merlino, a título oneroso, que a su fa-
 9 vor le otorgaron doña Angela Aspiazu Carbo viuda de Chambers, do-
 10 ña Victoria Aspiazu Carbo, doña Leticia Aspiazu Carbo de Iino Ye-
 11 rovi, don Miguel Aspiazu Carbo i los herederos de don Lautaro As-
 12 piazu Carbo señora Beatriz Elena Aspiazu Wright de Montgomery i don
 13 Lautaro Aspiazu Wright, según consta de la escritura pública otor-
 14 gada en esta ciudad, ante el señor Notario del cantón don José -
 15 María Montalván Cornejo, el quince de Agosto de mil novecientos -
 16 cincuenta i cinco é inscrita en el Registro de la Propiedad Canto-
 17 nal, tres días después.- En la parte interior de este solar, su
 18 propietario ha hecho edificar un galpón de una sola planta, con -
 19 paredes de bloques i cubierta de asbesto Eternit, sobre estructu-
 20 ra metálica, cuartería i tiras de mangle i colorado aserrado, -
 21 La estructura es de hormigón armado i tiene una superficie de cons-
 22 trucción de veintidos metros diez centímetros de largo por nueve
 23 metros veinte centímetros de fondo.- Este predio i galpón descri-
 24 tos, lo aporta su dueño don Mario Landucci Merlino en la suma de
 25 ciento setenta i nueve mil doscientos cincuenta sucres valor asig-
 26 nado por los peritos anteriormente mencionados.- C) Un inmueble -
 27 compuesto de villa i solar signado con el número trece - Bis, de -
 28 la manzana número noventa i cinco situado en la esquina Sur-Este -

1 de la intersección de las calles Hurtado i Tungurahua, de esta ciu-
2 dad, jurisdicción de la parroquia urbana Nueve de Octubre antes -
3 --Rocafuerte de este Cantón i se halla dentro de los linderos i dimen-
4 siones siguientes: por el Norte, la calle Hurtado, con trece -
5 metros setenta i cinco centímetros; por el Sur, solar número tre-
6 --ce con catorce metros cuarenta i cinco centímetros, por el Este,
7 solar número doce, con dieciocho metros ochenta centímetros i al
8 Oeste, la calle Tungurahua con igual medida, por su lado parale-
9 --lo, dimensiones que hacen una superficie total de doscientos se-
10 --enta i tres metros cuadrados con sesenta i siete decímetros cua-
11 --drados.- El edificio que se levanta sobre el solar descrito es -
12 una villa de dos pisos de construcción de hormigón armado, con te-
13 --rraza, patio i jardines pavimentados i fué adquirido por su ac--
14 --tual propietario señor Mario Landucci Merlino, por escritura pú-
15 --blica que a su favor le otorgó la señora Ana Vélez Ratto de Mar--
16 --gheri, ante el señor Notario de este Cantón doctor Carlos Quiñó-
17 --nez Velásquez el once de Noviembre de mil novecientos sesenta e
18 --inscrita el quince los mismos mes i año.- Este predio lo aporta
19 --su dueño Mario Landucci Merlino en la suma de ciento sesenta i --
20 --siete mil sucres, valor asignado por los prnombres peritos, en
21 --el informe que se agrega a esta escritura.- En consecuencia el se-
22 --ñor Mario Landucci Merlino, con la aquiescencia de su cónyuge -
23 --doña Eva Espinoza de Landucci, transfiere a la Compañía Anónima -
24 Comercial Inmobiliaria Landucci C. A. el dominio, posesión, uso,
25 --goce, etcétera de los bienes descritos anteriormente, libres de
26 --todo gravámen, limitación de dominio, prohibiciones legales o -
27 --judiciales, etcétera, quedando facultado expresamente para soli-
28 --citar i obtener la inscripción respectiva en el Registro de la Pro-

1 piedad de este Cantón.- La señora doña Eva Espinoza de Landucci
2 interviene en este contrato, a fin de hacer constar el consenti-
3 miento expreso que presta para que su marido señor Mario Landucci
4 Merlino, pueda transferir el dominio de los bienes que han sido
5 adquiridos a título oneroso dentro de la sociedad conyugal que
6 tiene formada por el hecho de su matrimonio.- Dé usted señor No-
7 tario, a esta escritura, la forma legal correspondiente i haga
8 constar los siguientes particulares: a) El socio señor Mario --
9 Landucci Merlino, queda autorizado expresamente para practicar --
10 todas las diligencias necesarias al perfeccionamiento de este --
11 instrumento público; b) El socio señor Mario Landucci Merlino
12 aporta a la Compañía en pago de las cuatrocientas ochenta accio--
13 nes ordinarias i nominativas de un mil sucres cada una que ha sus-
14 crito, el dominio total de los predios urbanos descritos i espe-
15 cificados x que también quedan determinados en el informe de los
16 peritos evaluadores señores Washington Rosillo Moreno i Bolívar
17 Rojas Santos que se acompaña a esta minuta, para que usted, se-
18 ñor Notario, lo agregue a la matriz de esta escritura, y, c) que
19 los accionistas que pagan sus acciones en dinero efectivo han depo-
20 sitado el valor de éstas en el Banco de Guayaquil, según consta
21 del certificado que se acompaña para que usted, lo agregue a la
22 matriz de esta escritura, debiendo también agregar a ella, los
23 certificados conferidos por el señor Jefe Provincial de Rentas del
24 Guayas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento cin-
25 uenta i cuatro de la Ley de Impuesto a la renta.- Agregue usted
26 Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo i nece-
27 sarias para el perfeccionamiento de este contrato de constitución
28 de Compañía Anónima.- Guayaquil, Setiembre diez i nueve de mil -

1 novecientos sesenta i ocho.- (firmado) Carlos O. Morales Sáenz de
2 -Viteri, Abogado.- Es copia de la minuta.- PRIMERA JUNTA DE FUNDA-
3 CIONES.- Junta de Promotores de la Compañía Anónima Comercial de-
4 nominada Inmobiliaria Landucci C. A.- En la ciudad de Guayaquil,
5 Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a las
6 diez de la mañana del día Lunes dos de Septiembre de mil novecien-
7 tos sesenta i ocho, en la oficina número dos de la casa signada -
8 -con el número ciento veintidos de la calle General Elizalde, in-
9 -tersección Pichincha de esta ciudad, se reunieron las siguientes
10 personas que en sus caracteres de promotores i fundadores, están -
11 constituyendo la compañía Anónima Mercantil denominada Inmobilia--
12 -ria Landucci C. A. señores: don Mario Landucci Merlino, don Ma-
13 -nuel Landucci Espinoza, don Mario Enrique Landucci Espinoza, do-
14 -ña Julia Espinoza Ramírez i doña María Victoria Lecaro Espinoza.-
15 Los concurrentes son los únicos promotores, fundadores i suscrip-
16 tores de acciones de la mencionada Compañía.- Con el pago de las
17 acciones que se van a suscribir, uno de los promotores aportará
18 sus bienes raíces, consistentes en predios urbanos ubicados en las
19 -jurisdicciones de las parroquias Pedro Carbo i Nueve de Octubre del
20 Cantón Guayaquil, es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en
21 el artículo ciento cincuenta i cuatro de la Ley de Compañías, o -
22 sea, hacer apreciar pericialmente los bienes que se van a aportar
23 i con tal objeto, absteniéndose de votar el socio aportante que
24 es el señor Mario Landucci Merlino, los demás socios, designaron
25 por unanimidad de votos a los señores Washington Rosillo Moreno i
26 -Bolívar Rojas Santos como peritos evaluadores de dichos bienes que
27 se aportarán, quienes presentarán su informe pericial respecti--
28 vo en el que fijarán el avalúo de los bienes que va a constituir -

1 parte del capital social.- Para constancia firman esta acta todos
2 los concurrentes en unanimidad de acto.- (Firmado) Mario Landucci.-
3 Manuel Landucci E.- Mario E. Landucci E.- Julia Espinoza Ramírez.-
4 -María Victoria Lecaro E.- SEGUNDA JUNTA DE FUNDACION.- Junta de
5 Promotores de la Compañía Anónima Comercial Denominada Inmobilia--
6 -ria Landucci C. A.- En la ciudad de Guayaquil, capital de la Pro-
7 -vincia del Guayas, República del Ecuador, a las diez de la maña-
8 -na del día martes diez de Septiembre de mil novecientos sesenta i
9 ocho, en la Oficina número dos de la casa signada con el número -
10 ciento veintidos de la calle General Elizalde, intersección Pichin-
11 -cha de esta ciudad, se reunieron las siguientes personas que, en
12 -sus caracteres de promotores i fundadores, están constituyendo -
13 la Compañía Anónima Mercantil denominada Inmobiliaria Landucci C.
14 A. señores don Mario Landucci Merlino, don Manuel Landucci Espi--
15 noza, don Mario Enrique Landucci Espinoza, doña Julia Espinoza -
16 Ramírez i doña María Victoria Lecaro Espinoza.- Los concurrentes
17 - son los únicos promotores, fundadores i suscriptores del capital
18 de la Compañía proyectada.- El objeto de la sesión del cual ha es-
19 tado oportunamente informados todos los asistentes, es conocer -
20 el informe presentado por los peritos avaluadores señores Washing-
21 ton Rosillo Moreno i Bolívar Rojas Santos a quienes en sesión an-
22 -terior los mismos promotores designaron para que avaluasen los bie-
23 -nes de propiedad del señor Mario Landucci Merlino, informe que ha
24 estado a disposición de los concurrentes durante el término que -
25 señala la Ley.- El informe presentado es del tenor siguiente: Gua-
26 yaquil, cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta i ocho.-
27 Señores Promotores de la Compañía Anónima Mercantil Inmobiliaria -
28 Landucci C. A.- Ciudad.- Muy estimados señores: cumpliendo con

1 el encargo que Ustedes nos han hecho, hemos procedido a realizar
2 el avalúo pericial de los predios urbanos, de propiedad del señor
3 Mario Landucci Merlino, situados en esta ciudad, cabecera de la
4 Provincia del Guayas, cuyo peritaje ha dado el siguiente resul-
5 tado: a) Un inmueble compuesto de solar i una casa de tres pisos
6 situado en la esquina Nor-Oeste de las calles Julián Coronel i Ro-
7 cafuerte de esta ciudad, jurisdicción de la parroquia urbana Car-
8 bo de este Cantón, edificio que ha reemplazado al antiguo de ma-
9 dera que allí existía, con una superficie de trescientos sesenta i
10 tres metros cuadrados por cada planta, constando la planta baja de
11 dos departamentos residenciales i en el centro un local de uso -
12 comercial i cada una de las dos plantas altas de tres departamen-
13 tos residenciales; las dos fachadas son de hormigón armado, el
14 resto de la estructura es de madera, lo mismo que los pisos de las
15 dos plantas altas i las escaleras, el techo es de zinc acanalado,
16 el piso de la planta baja es de hormigón simple con baldosas nacio-
17 nales; el portal de hormigón simple i las paredes laterales é in-
18 teriores son de ladrillo de aserrín; además, tiene puertas i ven-
19 tanas con los respectivos cerrajes, una cisterna de agua potable
20 i servicios higiénicos é instalaciones eléctricas completas.- El
21 solar en que se levanta el edificio descrito se haya determinado
22 i circunscrito dentro de los siguientes linderos i dimensiones: -
23 El área de terreno está formado así: partiendo de la esquina Nor-
24 Oeste de las calles Julián Coronel i Rocafuerte, una línea recta
25 de quince metros, quince centímetros, constituye el frente sobre
26 la calle Julián Coronel; al llegar a este punto, i formando un -
27 ángulo de noventa grados, se levanta una recta perpendicular que
28 mide veintitres metros setenta i cinco centímetros i sirviendo de

1 -lindero entre las dos partes la vendida a la señora de Chambers -
2 -i la que conserva el señor Pedro Aspiazu Carbo, se dirige hacia el
3 -Nor-Oeste; llegado a este límite continúa a otra perpendicular -
4 -que forma un ángulo de ciento treinta i ocho grados i mide seis -
5 metros diez centímetros, sirviendo de lindero entre las dos par--
6 tes indicadas; de este punto i formando un ángulo de noventa gra-
7 dos, parte otra recta perpendicular, en dirección hacia la calle
8 Rocafuerte, o sea hacia el Este, con una extensión de veinticin-
9 -co metros, sesenta i cinco centímetros; sobre este punto se le-
10 vanta una perpendicular, que mide catorce metros diez centímetros,
11 -que constituye el lindero sobre la calle Roca-fuerte i formando -
12 el lado Este de la presente sección viene a coincidir en la esqui-
13 na de las calles Rocafuerte i Julián Coronel, con la línea que -
14 sirvió de punto de partida para la descripción de esta parte o sec-
15 ción que adquirió el señor Mario Landucci Merlino, a título de -
16 compraventa que a su favor le otorgó el señor Pedro Aspiazu Carbo,
17 por escritura pública autorizada por el señor Notario de este Can-
18 -tón, doctor Juan de Dios Morales Arauco, el día diez i seis de
19 Marzo de mil novecientos treinta i nueve, e inscrita en el Regis-
20 tro de la Propiedad de este Cantón, al día siguiente.- El edifi--
21 cio que se levanta actualmente de tres pisos, fué construido por
22 el maestro constructor señor Miguel Angel Villarreal, quien otor-
23 gó escritura de Entrega de Obra a favor de su dueño señor Mario -
24 Landucci Merlino, ante el señor Notario de este Cantón, doctor -
25 Eduardo E. Calle, el dos de Diciembre de mil novecientos sesenta
26 i cuatro e inscrita el nueve de los mismos mes i año.- El valor
27 de este predio lo estimamos en ciento treinta i tres mil setecien-
28 -tos cincuenta sucres.- B) Un predio urbano, compuesto de solar

1 i casa, ubicado con frente a la calle Rocafuerte intersección Ju-
2 lián Coronel de esta ciudad, perteneciente a la parroquia urbana -
3 Carbo de esta ciudad de Guayaquil, i comprendido dentro de los --
4 linderos i dimensiones siguientes: por el Norte i Oeste, propie-
5 dades del señor Juan F. Marcos, ahora de sus herederos; por el -
6 -Sur; con propiedad de los señores Agustín León Gallegos i Mario
7 Landucci; i por el Este, la calle Rocafuerte, cuyas medidas son:
8 cincuenta metros ochenta i cinco metros al Norte; cincuenta i dos
9 metros sesenta centímetros al Sur; once metros cincuenta centíme-
10 tros al Oeste y, diez metros noventa centímetros al Este; medidas
11 que dan una superficie de quinientos noventa metros cuadrados cin-
12 cuenta i dos decímetros cuadrados.- Este predio fué adquirido por
13 el señor Mario Landucci Merlino, a título oneroso, que a su favor
14 le otorgaron doña Angela Aspiazu Carbo viuda de Chambers, doña -
15 Victoria Aspiazu Carbo, doña Leticia Aspiazu Carbo de Pino Yeroivi,
16 don Miguel Aspiazu Carbo i los herederos de don Lautaro Aspiazu -
17 Carbo, señora Beatriz Elena Aspiazu Wright de Montgomery i don Lau-
18 taro Aspiazu Wright, según consta de la escritura pública otorga-
19 da en esta ciudad, ante el señor Notario del Cantón don José Ma--
20 ría Montalván Cornejo, el quince de Agosto de mil novecientos cin-
21 cuenta i cinco é inscrita en el Registro de la Propiedad Cantonal,
22 tres días después.- En la parte interior de este solar, su pro--
23 pietario ha hecho edificar un galpón de una sola planta, con pa-
24 redes de bloques i cubiertas de asbesto Eternit, sobre estructura
25 metálica, cuartería i tiras de mangle i colorado aserrado.- La
26 estructura es de hormigón armado i tiene una superficie de construc-
27 ción de veintidos metros diez centímetros de largo por nueve metros
28 veinte centímetros de fondo.- El predio i galpón descritos, lo a-

1 -valuamos en la suma de ciento setenta i nueve mil doscientos cin-- 14
2 - cuenta sucres.- C). Un inmueble compuesto de villa i solar signa-
3 - do con el número trece - Bis - de la manzana número noventa i cin-
4 - co, situado en la esquina Sur-Este de la intersección de las ca-
5 - lles Hurtado i Tungurahua, de esta ciudad, jurisdicción de la -
6 - parroquia urbana nueve de Octubre antes Rocafuerte de este Cantón -
7 i se halla dentro de los linderos i dimensiones siguientes: por -
8 - el Norte, la calle Hurtado con trece metros setenta i cinco centí-
9 metros; por el Sur, solar número trece con catorce metros cuaren-
10 ta i cinco centímetros; por el Este solar número doce con diez i
11 - ocho metros ochenta centímetros; i al Oeste, la calle Tungura--
12 hua con igual medida, por su lado paralelo, dimensiones que ha--
13 cen una superficie total de doscientos sesenta i tres metros cuadra-
14 - dos con sesenta i siete decímetros cuadrados.- El edificio que
15 - se levanta sobre el solar descrito, es una villa de dos pisos, -
16 de construcción de hormigón armado, con terraza, patio i jardi-
17 - nes pavimentados i fué adquirido por su actual propietario señor
18 - Mario Landucci Merlino, por escritura pública que a su favor le -
19 otorgó la señora Ana Vélez Ratto de Margheri, ante el señor Nota-
20 rio de este Cantón, Doctor Carlos Quiñónez Velásquez, el once -
21 de Noviembre de mil novecientos sesenta é inscrita el quince de -
22 los mismos mes i año.- Este predio lo conceptuamos en la suma de
23 ciento sesenta i siete mil sucres.- Después de un detenido pro-
24 lijo exámen visual de los predios descritos precedentemente i que
25 son de propiedad del señor Mario Landucci Merlino, según consta
26 de los respectivos títulos de dominio que se nos pusieron a la vis-
27 ta, el primero, fué adquirido en su estado de soltería i los dos
28 restantes, dentro de la sociedad conyugal que tiene formada con -

1 su mujer señora doña Eva Espinoza de Landucci, estimamos i apre--
2 ciamos por un valor total de todos los bienes, la cantidad de cua-
3 -trocientos ochenta mil sucres.- En espera de haberlos atendido sa-
4 tisfactoriamente, quedamos de ustedes, muy atentos i seguros ser-
5 vidores.- (firmado) Washington Rosillo Moreno - Bolívar Rojas --
6 Santos.- Sometido a consideración el avalúo presentado por los se-
7 ñores peritos avaluadores, fué aprobado por los votos de todos los
8 concurrentes, con excepción del señor Landucci Merlino, que se -
9 abstuvo de votar; i, finalmente se decidió que la cuota de este
10 socio sea aportado a la Compañía por el valor de su avalúo.- Para
11 constancia de lo resuelto suscriben esta acta todos los concurren-
12 tes en unidad de acto.- (firmado) Mario Landucci - Manuel Landucci.-
13 E.- Mario E. Landucci E.- Julia Espinoza Ramírez - María Victoria
14 Lecaro E - Guayaquil, cuatro de Septiembre de mil novecientos se-
15 senta i ocho.- Señores Promotores de la Compañía Anónima Mercan--
16 til Inmobiliaria Landucci C. A.- Ciudad.- Muy estimados señores:
17 Cumpliendo con el encargo que ustedes nos han hecho, hemos proce--
18 dido a realizar el avalúo pericial de los predios urbanos, de pro-
19 piedad del señor Mario Landucci Merlino, situados en esta ciudad,
20 cabecera de la Provincia del Guayas, cuyo peritaje ha dado el si-
21 guiente resultado: A) Un inmueble compuesto de solar i una casa
22 de tres pisos, situado en la esquina Nor Oeste de las calles Julián
23 Coronel i Rocafuerte, de esta ciudad, jurisdicción de la parro--
24 quia urbana Carbo de este Cantón, edificio que ha reemplazado al
25 antiguo de madera que allí existía, con una superficie de trescien-
26 -tos sesenta i tres metros cuadrados por cada planta, constando la
27 planta baja de dos departamentos residenciales i en el centro un -
28 -local de uso comercial i cada una de las dos plantas altas de tres

1 departamentos residenciales; las dos fachadas son de hormigón --
2 armado, el resto de la estructura es de madera, lo mismo que los
3 pisos de las dos plantas altas i las escaleras, el techo es de --
4 zinc acanalado; el piso de la planta baja es de hormigón simple --
5 con baldosas nacionales; el portal de hormigón simple i las pare-
6 des laterales e interiores son de ladrillo de aserrín; además, --
7 tiene puertas i ventanas con los respectivos cerrajes, una cister-
8 na de agua potable i servicios higiénicos e instalaciones eléctri-
9 cas completas.- El solar en que se levanta el edificio descrito --
10 se haya determinado i circunscrito dentro de los siguientes linde-
11 ros i dimensiones.- El área de terreno está formada así: partien-
12 do de la esquina Nor-Oeste de las calles Julián Coronel i Rocafuer-
13 te, una línea recta de quince metros, quince centímetros, cons-
14 tituye el frente sobre la calle Julián Coronel; al llegar a este
15 punto i formando un ángulo de noventa grados, se levanta un recta
16 perpendicular que mide veintitres metros setenta i cinco centíme--
17 tros i sirviendo de lindero entre las dos partes la vendida a la
18 señora de Chambers i la que conserva el señor Pedro Aspiazu Carbo
19 se dirige hacia el Nor-Oeste; llegado a este límite continúa otra
20 perpendicular que forma un ángulo de ciento treinta i ocho grados
21 i mide seis metros diez centímetros, sirviendo de lindero entre
22 las dos partes indicadas; de este punto i formando un ángulo de --
23 noventa grados, parte otra recta perpendicular, en dirección hacia
24 la calle Rocafuerte, o sea hacia el Este con una extensión de vein-
25 ticinco metros, sesenta i cinco centímetros, sobre este punto se
26 levanta una perpendicular, que mide catorce metros diez centíme--
27 tros, que constituye el lindero sobre la calle Rocafuerte i forman-
28 do el lado Este de la presente sección viene a coincidir en la es-

quina de las calles Rocafuerte i Julián Coronel, con la línea que
sirvió de punto de partida para la descripción de esta parte o sec-
ción que adquirió el señor Mario Landucci Merlino, a título de --
compraventa, que a su favor le otorgó el señor Pedro Aspiazu Car-
bo; por escritura pública autorizada por el señor Notario de es-
te Cantón, doctor Juan de Dios Morales Arauco, el día diez i seis
de Marzo de mil novecientos treinta i nueve é inscrita en el Regis-
tro de la Propiedad de este Cantón al día siguiente.- El edificio
que se levanta actualmente de tres pisos; fué construido por el
maestro constructor señor Miguel Angel Villarreal quien otorgó es-
critura de Entrega de Obra a favor de su dueño señor Mario Landucci
Merlino, ante el señor Notario de este cantón, doctor Eduardo E.
Calle, el dos de Diciembre de mil novecientos sesenta i cuatro é
inscrita el nueve de los mismos mes i año.- El valor de este pre-
dio lo estimamos en ciento treinta i tres mil setecientos cincuen-
ta sucres.- B) Un predio urbano, compuesto de solar i casa, u-
bicado con frente a la calle Rocafuerte intersección Julián Coro-
nel, de esta ciudad, perteneciente a la parroquia urbana Carbo
de esta ciudad de Guayaquil, i comprendido dentro de los linderos
i dimensiones siguientes: por el Norte i Oeste, propiedades del
señor Juan F. Marcos, ahora de sus herederos; por el Sur, con
propiedad de los señores Agustín León Gallegos i Mario Landucci;
y, por el Este, la calle Rocafuerte, cuyas medidas son: cincuen-
ta metros ochenta i cinco centímetros al Norte; cincuenta i dos
metros sesenta centímetros al Sur; once metros cincuenta centíme-
tros al Oeste i diez metros noventa centímetros al Este, medidas
que dan una superficie de quinientos noventa metros cuadrados cin-
uenta i dos decímetros cuadrados.- Este predio fué adquirido por

1 - el señor Mario Landucci Merlino, a título oneroso, que a su fa--16
2 vor le otorgaron doña Angela Aspiazu Carbo viuda de Chambers, do-
3 ña Victoria Aspiazu Carbo, doña Leticia Aspiazu Carbo de Pino Ye-
4 - rovi, don Miguel Aspiazu Carbo i los herederos de don Lautaro As-
5 piazu Carbo, señora Beatriz Elena Aspiazu Wright de Montgomery i
6 don Lautaro Aspiazu Wright, según consta de la escritura pública
7 otorgada en esta ciudad, ante el señor Notario del Cantón don --
8 José María Montalván Cornejo, el quince de Agosto de mil novecien-
9 tos cincuenta i cinco é inscrita en el Registro de la Propiedad --
10 Cantonal, tres días después.- En la parte interior de este solar,
11 su propietario ha hecho edificar un galpón de una sola planta, con
12 --paredes de bloques i cubierta de asbesto Eternit, sobre estructu-
13 --ra metálica, cuattonería i tiras de mangle i colorado aserrado.-
14 La estructura es de hormigón armado i tiene una superficie de cons-
15 --trucción de veintidos metros diez centímetros de largo por nueve -
16 metros veinte centímetros de fondo.- El predio i galpón descritos
17 lo avaluamos en la suma de ciento setenta i nueve mil doscientos
18 cincuenta sucres.- C) Un inmueble compuesto de villa i solar sig-
19 --nado con el número trece - Bis, de la manzana número noventa i -
20 cinco, situado en la esquina Sur-Este de la intersección de las
21 calles Hurtado i Tungurahua, de esta ciudad, jurisdicción de la
22 parroquia urbana Nueve de Octubre antes Rocafuerte de este Cantón
23 --i se halla dentro de los linderos i dimensiones siguientes: por
24 el Norte, la calle Hurtado con trece metros setenta i cinco centí-
25 --metros; por el Sur, solar número trece, con catorce metros cua-
26 --renta i cinco centímetros por el Este, solar número doce, con diez
27 i ocho metros, ochenta centímetros; i al Oeste, la calle Tangu-
28 --gurahua, con igual medida, por su lado paralelo; dimensiones que

1 hacen una superficie total de doscientos sesenta i tres metros cua-
2 drados con sesenta i siete decímetros cuadrados.- El edificio que
3 se levanta sobre el solar descrito, es una villa de dos pisos, de
4 construcción de hormigón armado, con terraza, patio i jardines -
5 pavimentados i fué adquirido por su actual propietario señor Mario
6 Landucci Merlino, por escritura pública que a su favor le otorgó
7 la señora Ana Vélez Ratto de Margheri, ante el señor Notario de -
8 este Cantón, doctor Carlos Quiñónes Velásquez, el once de Noviem-
9 bre de mil novecientos sesenta é inscrita el quince^{de}/los mismos --
10 mes i año.- Este predio lo conceptuamos en la suma de ciento sesen-
11 ta i siete mil sucres.- Después de un detenido i prolijo exámen
12 - visual de los predios descritos precedentemente i que son de pro--
13 piedad del señor Mario Landucci Merlino, según consta de los res-
14 pectivos títulos de dominio que se nos pusieron a la vista, el --
15 - primero, fué adquirido en su estado de soltería i los dos restan-
16 tes dentro de la sociedad conyugal que tiene formada con su mujer
17 señora doña Eva Espinoza de Landucci, estimamos i apreciamos por
18 un valor total de todos los bienes, la cantidad de cuatrocientos
19 ochenta mil sucres.- En espera de haberlos atendido satisfactoria-
20 mente, quedamos de ustedes, muy atentos i seguros servidores.- -
21 (firmado) Washington Rosillo Moreno.- Bolívar Rojas Santos.- Se-
22 ñor Jefe de la Oficina de Recaudaciones del Guayas.- Doctor Carlos
23 Morales Sáenz de Viteri a usted atentamente solicito: Que se me -
24 - certifique al pie de la presente que los señores Mario Landucci -
25 -Merlino, Manuel Landucci Espinoza, Mario Enrique Landucci Espino-
26 za, señora Julia Espinoza Ramírez i señorita Victoria Lecaro Es-
27 -pinoza no son deudores del Fisco.- Atentamente.- (firmado) Doctor
28 Carlos O. Morales Sáenz de Viteri, Abogado.- Jefatura Provincial -

1 de Recaudaciones del Guayas.- Certifico: Que los señores: Ma-- 17
2 rio Landucci Merlino, Manuel Landucci Espinoza, Mario Enrique --
3 Landucci Espinoza, señora Julia Espinoza Ramírez i señorita Vic-
4 toria Lecaro Espinoza, no son deudores de impuestos fiscales en -
5 esta jefatura de Recaudación hasta la presente fecha; Guayaquil,
6 veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta i ocho.- (firmado)
7 Tito G. González, Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.- -
8 Hay un sello.- Banco de Guayaquil; Certificamos que en este Ban--
9 co está depositado en una Cuenta de Integración de Capital, para
10 La firma Inmobiliaria Landucci Compañía Anónima, que se está cons-
11 tituyendo por la vía simultánea la cantidad de veinte mil sucres que
12 corresponde al cuatro por ciento del Capital suscrito de dicha Or-
13 ganización cuyas Aportaciones son como sigue: Manuel Landucci Es-
14 pinoza que ha suscrito cinco acciones de mil sucres cada una i ha
15 pagado cinco mil sucres; Mario Enrique Landucci Espinoza que ha sus-
16 crito cinco acciones i ha pagado cinco mil sucres.- Victoria Le-
17 caro Espinoza que ha suscrito cinco acciones i ha pagado cinco mil -
18 sucres, i Julia Espinoza Ramírez que ha suscrito cinco acciones i
19 ha pagado cinco mil sucres.- Guayaquil, Septiembre veinticinco -
20 de mil novecientos sesenta i ocho.- Banco de Guayaquil, (firma-
21 do) Lisímaco Guzmán L., Gerente.- Benemérito Cuerpo de Bomberos
22 de Guayaquil.- El infrascrito Tesorero del Benemérito Cuerpo de -
23 Bomberos, Certifico: que la propiedad de Landucci Merlino Mario
24 situada en Hurtado Número de Rol: siete mil novecientos cincuen--
25 ta i tres i avaluada en ciento noventa i nueve mil novecientos su-
26 cres se encuentra al día en el pago del Impuesto del uno i medio -
27 por mil a la propiedad urbana de Guayaquil, por el año de mil no-
28 vecientos sesenta i ocho.- Guayaquil, veinticuatro de Septiembre

de mil novecientos sesenta i ocho.-- (firmado) Ricardo Cepeda A.,
Tesorero.-- Hay un sello.-- Benemérito Cuerpo de Bomberos de Gua-
yaquil.-- El infrascrito Tesorero del Benemérito Cuerpo de Bomberos
Certifica: que la propiedad de Mario Landucci situada en Rocafuer-
te número de Rol: mil ochocientos sesenta i ocho i avaluada en -
doscientos sesenta i ocho quince mil sucres se encuentra al día en
el pago del impuesto del uno i medio por mil a la propiedad urbana
de Guayaquil, por el año de mil novecientos sesenta i ocho.-- Gua-
yaquil, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta i -
ocho.-- (firmado) Ricardo Cepeda A., Tesorero.-- Hay un sello.--
Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.-- El infrascrito Teso-
rero del Benemérito Cuerpo de Bomberos, Certifica: que la pro-
piedad de Mario Landucci situada en Julián Coronel Número de Rol:
ocho mil ochocientos sesenta i nueve i avaluada en quinientos ochen-
ta mil quinientos sucres se encuentra al día en el pago del Impues-
to del uno i medio por mil a la propiedad urbana de Guayaquil por
el año de mil novecientos sesenta i ocho.-- Guayaquil, veinticu-
atro de Septiembre de mil novecientos sesenta i ocho.-- (firmado) -
Ricardo Cepeda A., Tesorero.-- Hay un sello.-- Es fiel copia de
sus originales que devuelvo, porque solo me fueron presentados -
para su inserción.-- Quedan agregadas al Registro, formando parte
integrante de esta escritura los comprobantes que acreditan haber-
se pagado el Impuesto de Alcabalas i sus correspondientes adicio-
nales, así como los recibos de pago de impuestos a los Timbres -
Fiscales, el de las acciones i a los Colegios Nacionales Aguirre
Abad i Dolores Sucre, documentos estos cuyo tenor se insertarán
en todos los testimonios que de este instrumento se dieren.-- Los
otorgantes por sus propios i legítimos derechos, aceptan i ratifi-

1 can en todas sus partes el contenido de la minuta transcrita, la
2 misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus e-
3 fectos legales.- Leída por mi el Notario esta escritura en alta -
4 voz de principio a fin a los otorgantes, estos la aprueban i sus-
5 criben conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fé.- (fir-
6 mado) Mario Landucci M.- Eva E. de Landucci.- Manuel Landucci E.-
7 Mario E. Landucci Espinoza.- Julia Espinoza R.- María Victoria
8 Lecaro Espinoza.- Juan de D. Morales A.- Número cincuenta i cin-
9 co mil seiscientos setenta i uno.- Por: mil sucres.- COLEGIO -
10 NACIONAL AGUIRRE ABAD, COLECTURIA.- Recibí de Constitución Cía.
11 Anónima Inmobiliaria, la suma de mil sucres, por concepto del -
12 Impuesto a favor de los Colegios Aguirre Abad i Dolores Sucre.- -
13 Dos por mil adicional a las Escrituras Públicas.- Impuesto sobre
14 la Cuantía de quinientos mil sucres.- Guayaquil, Octubre treinta
15 i uno de mil novecientos sesenta i ocho.- El Colector, firma ile-
16 gible.- Notaría Tercera.- Orden número sesenta i tres mil seis.-
17 (Hay un sello).- MINISTERIO DE FINANZAS, JEFATURA PROVINCIAL DE
18 RECAUDACIONES DE GUAYAS.- Uno-R seiscientos cuarenta i dos mil,
19 doscientos setenta.- Noviembre veintisiete de mil novecientos se-
20 senta i ocho.- Nombre: Juan de Dios Morales.- Por concepto de:
21 Contrato de Constitución de Compañía Anónima Mercantil/Inmobiliaria
22 Landucci C. A., Cuantía: quinientos mil sucres.- Código: ciento
23 un mil ciento treinta; Rubro: fiscales; Valor: cuatro mil sete-
24 cientos cincuenta sucres.- Código: ciento un mil ciento treinta
25 i tres; Rubro: a. social; Valor: veinte sucres; Total: cuatro
26 mil setecientos setenta sucres.- Jefe de Recaudaciones o Recibi-
27 dor, firma ilegible.- Pagado con Cheque número: cuarenta i siete -
28 quince-treinta.- Banco: Previsora; Valor: cuatro mil setecientos

1 setenta sucres.- MINISTERIO DE FINANZAS, JEFATURA PROVINCIAL DE
2 RECAUDACIONES DE GUAYAS.- Uno-R seiscientos cuarenta i dos mil, -
3 treinta i uno.- Veintiseis de Noviembre de mil novecientos sesen-
4 ta i ocho.- Nombre: Juan de Dios Morales.- Por concepto de: con-
5 trato de constitución de la Compañía Anónima Mercantil Inmobilia-
6 ria Landucci C. A. por las acciones.- Cuantía: quinientos mil -
7 sucres.- Código: ciento un mil ciento treinta; Rubro: fiscales;
8 Valor: dos mil sucres.- Total: Dos mil sucres.- Jefe de Recau-
9 daciones o Recibidor, firma ilegible.- Pagado con Cheque número
10 cuatrocientos setenta i un mil quinientos veintisiete; Valor: dos
11 mil sucres; Banco: La Previsora.- República del Ecuador, Junta
12 de Defensa Nacional; IMPUESTO PARA LA DEFENSA NACIONAL SOBRE AL-
13 CABALAS.- Número dos mil seiscientos cincuenta i cuatro - Tres.-
14 Guayaquil, siete de Noviembre de mil novecientos sesenta i ocho.-
15 Recibí de Mario Landucci Merlino i señora, la cantidad de ochocien-
16 tos veintiocho sucres, cinco centavos, por el impuesto a la Defen-
17 sa Nacional sobre Alcabalas, que le corresponden en la venta que
18 hace a Inmobiliaria Landucci Compañía Anónima; consistente en tres
19 predios urbanos.- Valor de la venta: Quinientos mil sucres; Va-
20 lor sobre el que se paga el Impuesto: un millón seiscientos cin-
21 cuenta i seis mil cien sucres, según aviso número doscientos vein-
22 te i cuatro del Notario señor Morales.- Medio por mil para Defen-
23 sa Nacional: ochocientos veintiocho sucres, cinco centavos.- Je-
24 fe Provincial Recaudación Junta de Defensa Nacional, firma ilegí-
25 ble.- H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS, IMPUESTO ADICIONAL DE -
26 ALCABALAS.- Número diez i seis mil cuarenta i uno.- Por: cuatro
27 mil, setecientos cuarenta sucres, veintiocho centavos.- Tesore-
28 de del H. Consejo Provincial del Guayas.- He recibido de Mario -

1 Landucci Merlino i Señora, la suma de Cuatro mil setecientos cua- 19
2 -renta sucres, veintiocho centavos, por concepto del impuesto de
3 uno por ciento adicional a las alcabalas, creado por Decreto Le-
4 gislativo del veintidos de Octubre de mil novecientos cincuenta i
5 -dos, para construcción i amoblamiento de escuelas por transferen-
6 -cias de Dominio del predio tres, situado en Hurtado Julian Coronel
7 -Rocafuerte i Hurtado, parroquia Carbo-Nueve de Octubre por: un --
8 -millón seiscientos cincuenta i nueve mil cien sucres; Roles siete
9 -mil novecientos cincuenta i tres-ocho mil ochocientos sesenta i -
10 -nueve i mil ochocientos sesenta i ocho; que hacen a favor de In-
11 -mobiliaria Landucci Compañía Anónima.- Guayaquil, cinco de Di--
12 -ciembre de mil novecientos sesenta i ocho.- Doctor Juan de Dios
13 -Morales.- Carlos González Villegas, Tesorero.- JUNTA DE AGUA PO-
14 -TABLE DE GUAYAQUIL, TESORERIA.- Número doce mil novecientos cin-
15 -co; por cuatro mil setecientos cuarenta sucres, veintiocho centa-
16 -vos.- Impuesto Adicional al de Alcabalas.- Recibí de Mario Lan-
17 -ducci Merlino i señora, la cantidad de cuatro mil setecientos cua-
18 -renta sucres, veintiocho centavos, por-impuesto del uno por cien-
19 -to adicional al de Alcabalas para la nueva provisión de agua pota-
20 -ble de Quito i Guayaquil (Decreto Legislativo de Octubre veintinue-
21 -ve de mil novecientos cuarenta) en la venta que hace a Inmobilia-
22 -ria Landucci C. A., del predio ubicado en la parroquia Carbo i -
23 -Nueve de Octubre de este Cantón, consistente en Aporte.- Roles:
24 -siete mil novecientos cincuenta i tres, ocho mil ochocientos se--
25 -senta i nueve i mil ochocientos sesenta i ocho; 0/43/148 y 8/1; El
26 -valor de esta transmisión de dominio es de quinientos mil sucres,
27 -según aviso del Notario señor Doctor Juan de Dios Morales A.- Gua-
28 -yaquil, Diciembre cinco de mil novecientos sesenta i ocho.- Recau-

1 dado por Violeta de Rivadeneira.- (Hay un sello).- JUNTA DE BENEFI-
2 CENCIA DE GUAYAQUIL, ALCABALAS.- El infrascrito Tesorero de la -
3 Junta de Beneficencia de Guayaquil, certifica: Que el señor Mario
4 Landucci Merlino i señora ha abonado en esta Tesorería la suma de -
5 Cuatro Mil Setecientos Cuarenta sucres, veintiocho centavos, se-
6 gún aviso del Notario doctor Juan de Dios Morales, según el deta-
7 lle siguiente: Vendedor: Mario Landucci Merlino i señora; Com--
8 prador: Inmobiliaria Landucci Compañía Anónima; Concepto: tres -
9 predios urbanos, situados en las calles Julián Coronel, Rocafuer-
10 te i Hurtado; Parroquias: Carbo i Nueve de Octubre del Cantón Gua-
11 yaquil; Valor de la Venta: un millón seiscientos cincuenta i nue-
12 ve mil cien sucres.- Impuesto uno por ciento adicional de Alcaba-
13 las: cuatro mil setecientos cuarenta sucres, veintiocho centavos.-
14 Referencia nuestro recibo Caja número diez i siete mil quinientos -
15 diez.- Guayaquil, tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y
16 ocho.- Junta de Beneficencia de Guayaquil, firma ilegible, Teso-
17 rero.- (Hay un sello).- Original, Municipalidad de Guayaquil, -
18 DEPARTAMENTO FINANCIERO -SECCION RENTAS, ALCABALAS, Certificado
19 número cero siete mil quinientos.- El infrascrito Jefe de la sec-
20 ción Rentas certifica: que el señor Mario Landucci Merlino i seño-
21 ra ha pagado en la Caja de la Tesorería Municipal del Cantón, por -
22 concepto del impuesto de Alcabalas la suma de diez i seis mil qui-
23 nientos noventa i un sucres, según aviso número veintinueve del No-
24 tario Doctor Bernal, que a continuación detallo: Vendedor: Mario
25 Landucci Merlino i señora; Comprador: Inmobiliaria Landucci C. A.
26 Concepto: tres predios urbanos en la calle Rocafuerte, Julián Coro-
27 nel i Hurtado; Roles: ocho mil ochocientos sesenta i nueve, siete
28 mil novecientos cincuenta i tres i mil sesenta.- Aportes de Inmuebles
Muebles

1	Parroquia Carbo i Nueve de Octubre del Cantón Guayaquil.- Valor de 20
2	la Venta: un millón seiscientos cincuenta i nueve mil cien sucres.-
3	IMPUESTO: Sobre un millón seiscientos cincuenta i nueve mil cien
4	sucres, diez i seis mil quinientos noventa i un sucres; Total:
5	diez i seis mil quinientos noventa i un sucres.- Guayaquil, vein-
6	te i nueve de Abril de mil novecientos sesenta i nueve.- Carlos G.
7	Maridueña B., Ayudante de Rentas.- P. Caicedo Plaza, Jefe de Ren-
8	tas.- (Hay un sello).- EL ECUADOR HA SIDO ES Y SERA PAIS AMAZONI-
9	CO.- Guayaquil, a siete de Mayo de mil novecientos sesenta i nue-
10	ve.- COMPROBANTE SUPLETORIO: ALCABALA NUMERO TRES.- Se confiere
11	el presente comprobante supletorio, en vista de haberse extraviado
12	el original, expedido en Noviembre quince de mil novecientos se-
13	sesenta i ocho, de conformidad con el comprobante número ciento vein-
14	ticinco de Alcabalas i girado por esta Dependencia.- Correspondien-
15	te al pago que hace HERMANOS LANDUCCI a favor de Aporte Social de -
16	la Compañía LANDUCCI.- Por valor de ochocientos veinticinco sucres
17	cinco centavos.- Cap. Benigno Jaramillo Carrión, Jefe Provincial
18	de Recaudaciones de la Junta de Defensa Nacional.- (Hay un Escudo).-
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	